

Etica, Derecho y Estado^(*)

Por: Giorgio Del Vecchio

I

Para definir la noción de Estado, es necesario elevarse a la de Derecho, la cual, a su vez no puede ser definida si no se asciende a la noción de la Etica. Tal es el «*ordo et connexio rerum*».

Queriendo proceder deductivamente, conviene por lo tanto establecer algunas breves consideraciones sobre la Etica en general, y sobre el puesto que ella ocupa en la concepción del mundo.

Nuestra conciencia subsiste en cuanto al sujeto se opone un objeto. Este doble aspecto, que podemos llamar bipolar, del ser (y por lo tanto del contenido de toda conciencia) se resuelve en un **paralelismo trascendental**, puesto que toda la realidad es referible igualmente a uno y a otro de aquellos principios. No se trata ya de dividir la realidad en dos partes, sujeto y objeto; esto podría parecer verdad a una observación empírica, y no faltan, como es sabido, tentativas de construcciones filosóficas en tal sentido. Pero, tales construcciones, examinadas críticamente, se revelan defectuosas e inadecuadas. Sujeto y objeto no son «cosas» o materia, sino más bien criterios transcendentales, lo que equi-

vale a decir **puntos de vista necesarios (a priori)**.

Nos es necesario, por un lado, admitir una realidad (objetiva), que comprende a nuestra misma existencia: una realidad, pues, que tiene su principio fuera de nosotros, la cual se mueve según propias energías y propias leyes, a las cuales toda la vida está subordinada, no siendo más que una mínima partícula de ella («*particula naturae*»). Nuestro intelecto, puede por lo tanto, dedicarse a conocer tal realidad y descubrir sus leyes, pero no mudarla. Esta es, en resumen, la «orientación objetiva» de la conciencia.

Pero, por otro lado, nos es necesario considerar que el mismo conocimiento de la naturaleza, precisamente porque es conocimiento y por lo tanto acto del sujeto, tiene en éste (lo que equivale a decir en nuestro espíritu) su principio. Se debe, pues, admitir que la realidad no está ya «fuera» o «antes» del yo (entendido éste universalmente, como sede o centro de las ideas), sino que, por el contrario, es una producción o representación del yo mismo, y las leyes de la realidad no son otra cosa que leyes del pensamiento. Tal es la que podríamos llamar la «orientación subjetiva» de la conciencia.

* Traducción de Mariano Castano.

Tal dualidad permanece insuprimible, como ley inmanente de nuestro ser, porque éste se halla a la par en disposición, por su misma estructura, de orientarse en uno y otro sentido. Los dos términos fundamentalmente antitéticos, son igualmente legítimos y válidos, dominando y abarcando cada uno de ellos al otro, pero no llegando jamás definitivamente a eliminarlo, porque (invirtiéndose el ángulo visual) es a su vez dominado y comprendido por aquél.

También al considerar nuestras acciones, siempre nos es posible referirlas con igual razón a la realidad objetiva (como fenómenos de la naturaleza, y por tanto, sujetas a las leyes de la naturaleza misma), y a la subjetividad de donde emanan.

Esta subjetividad, que es en nosotros suprema certeza, y sella, como indeclinable supuesto, cada exteriorización nuestra, teórica y práctica, nos hace verdaderamente participar de otro mundo diverso del de la naturaleza objetivamente considerada. Cuando hablamos de «nuestra naturaleza», pretendemos precisamente referirnos a un principio de orden subjetivo, que trasciende (y, en cierto sentido, comprende) la naturaleza en sentido físico, quedando siempre a salvo la posibilidad de aquella inversión acerca de la cual antes hemos insistido.

La conciencia de nuestra subjetividad, en este sentido transcendental, va indefectiblemente acompañada (y mas bien, es todo uno) de nuestra libertad e imputabilidad. Cada acción nuestra tiene en noso-

tros mismos su principio, y por consiguiente, tiene la impronta de un absoluto comienzo; aunque considerada en el orden de los fenómenos, y por tanto referida al principio objetivo de la naturaleza, aparece determinada por éste. Antinomia, o mejor **refracción** del ser, que en vano se intentaría eliminar y que encierra en sí todo el drama y la perpetua crisis de nuestra existencia.

Surge ahora para el sujeto el problema práctico o ético (**quid agendum**), problema que, evidentemente, no tendría sentido alguno con respecto a un objeto. En cada instante el sujeto debe obrar, y por lo tanto tomar una actitud o exteriorizar su ser (aunque algunas veces ello se califique negativamente como abstención). Y como el obrar de una u otra manera depende indudablemente del mismo sujeto, éste no puede dejar de buscar para sus acciones una regla, que se le ofrece directamente por su propia conciencia, y también, de reflejo, por las sugerencias más o menos conformes de las conciencias ajenas, con las cuales está en comunicación.

Cuáles sean el tenor y el valor de esta regla (que también podríamos llamar criterio o principio ético), una o múltiple, constante o mutable, fundada en el ser intrínseco del sujeto o impuesta a él desde fuera, todas estas y otras cuestiones conexas forman el argumento de la Ética como disciplina filosófica. No sería ahora posible el trazar, aunque sólo fuera sumariamente, el desenvolvimiento histórico de tales cuestiones y de las varias soluciones propuestas. Recordemos tan sólo que es también posible un tratado empí-

rico de tal materia, en cuanto se observe el **modo efectivo de comportarse** de los individuos y de los pueblos, es decir, sus costumbres; y semejantemente el **hecho** de las **enunciaciones** de preceptos y normas del obrar, independientemente de su valor. La Etica (llamada con más precisión, en este sentido, Etica objetiva, Ciencia de los costumbres o Eto-grafía) deviene entonces una parte de la ciencia de la naturaleza. Por lo tanto, es asunto propio de la Etica, como ciencia especulativa, la investigación del principio universal del obrar, teniendo un propio valor absoluto y una propia verdad deontológica, independiente de la experiencia.

Si para recabar este principio o regla absoluta del obrar se atiende a los elementos constitutivos del ser subjetivo, se puede mientras afirmar genéricamente que éste (o sea, el hombre en sentido universal) debe vivir «conforme a naturaleza» ómolugoméno TE FY Sei Zen según la fórmula de los estoicos (I). Con lo cual, sin embargo, sólo se ha dado un pequeño paso, sin que se hayan quitado de en medio los equívocos; al contrario, conviene advertir pronto que aquí no debe entenderse por naturaleza la realidad física o fenoménica, de la cual ninguna norma ética podría sacarse, sino la naturaleza del hombre mismo. Si después, refiriéndonos a esta fórmula y queriendo explicarla, consideramos por naturaleza del hombre todo lo que al mismo pertenece, encontramos una serie tan variada y múltiple de tendencias, necesidades, aptitudes y aspiraciones, que de ello resultan también prácticamente con-

secuencias frecuentemente contradictorias, y por eso, no es extraño que los sistemas más diferentes de Etica tengan todos igualmente la pretensión de fundarse sobre la naturaleza humana.

Claro que, siendo fin de la Etica el dirigir el obrar, ésta debe poner un orden y consiguientemente una jerarquía, en el contraste de los diversos motivos que agitan el alma y, por lo tanto, la vida humana. Este orden debe posiblemente ser tal que permita al hombre **desenvolver armónicamente todas sus potencias y aptitudes**; fórmula que también podría servir como principio ético, si no quedase por aclarar en qué consiste precisamente tal «armonía».

Ningún motivo en sí singularmente considerado, puede ser suficiente para dar norma a la vida humana. Tal insuficiencia ya está en cierto modo probada por la crítica que con bastante facilidad puede hacerse (y que en otra parte hemos tratado de hacer), de aquellos sistemas que han tomado como base de la Etica, uno u otro motivo (por ejemplo, el egoísmo, la sociabilidad, la compasión, etc). Pero también, mediante un directo razonamiento es fácil descubrir que, allí donde existe una irreductible variedad de motivos, o sea, de elementos psicológicos todos igualmente «naturales», y, por lo tanto, que renacen siempre, no puede atribuirse a uno cualquiera de ellos la virtud de suprimir a los otros.

(1) Sobre las variantes de esta fórmula y sus posibles significados, cfr. Zella, *Die Philosophie der Griechen*, III T. IA bt. (4 Anfe., 1969), pág. 215.

Mirando más hacia adentro la naturaleza humana, se encuentra que su íntima esencia y su ley suprema no consisten en esta o aquella tendencia empíricamente observable, sino en lo que constituye propiamente la subjetividad; esto es, en la cualidad de principio absoluto que trasciende todo dato y toda realidad, e imprime a ella el propio sello. Pero esto tiene precisamente por condición la superación de aquellos motivos de orden empírico, por los cuales el ser subjetivo aparece ligado al mundo de la experiencia como una determinada parte suya.

El valor absoluto de la subjetividad (o personalidad), se afirma en la conciencia con este carácter trascendente, que significa pertenencia a otro mundo: al de las ideas universales, en el cual, precisamente, el yo celebra su verdadera naturaleza y encuentra su propio reino. El mundo de la naturaleza aparece de esta suerte transfigurado, como un reflejo y una dependencia de aquel mundo ideal que se concentra, por decirlo así, en el yo.

Pero la subjetividad, como forma y sustancia absoluta, no puede dejar de ser universal, y por lo tanto, es inagotable en la multiplicidad de los singulares sujetos que pertenecen al orden fenoménico. De ahí, que no toda exteriorización de la personalidad o subjetividad empírica tenga carácter ético o valor absoluto: este carácter y este valor se alcanzan sólo en cuanto el sujeto se eleva en sus determinaciones a aquella pura universalidad que existe en él virtualmente, cual íntima vocación y categórica voz de la conciencia, pero que

aguarda precisamente de él su verificación. No obedeciendo a esta voz, el sujeto conservará, es cierto, su pertenencia (como «partícula») al mundo de la naturaleza, y será en cierto modo actuado por él, pero no actuará verdaderamente, no se adecuará a la propia naturaleza, antes al contrario, traicionará la ley inmanente del propio ser: «*ipse se fugiet*», según la admirable expresión ciceroniana (1).

Esto significa, además, que debe ser eliminada la antítesis (existente tan sólo en el mundo empírico) entre las diversas individualidades subjetivas; la máxima del obrar, para que sea adecuada al ser, y por lo tanto, válida éticamente, debe ser universal, o sea referible a todos los sujetos. En esto está la verdad eterna de la máxima evangélica: «No hacer a otro lo que no quisieras que te fuera hecho»; máxima formulada de diversos modos por las escuelas filosóficas de todos los tiempos, pero impresa, idéntica e indeleblemente en la conciencia de todos los hombres.

Es verdad que, por el contrario, pudiera observarse que también una voluntad perversa o viciada puede no obstante dar a las propias acciones una cierta universalidad, extendiendo a todos los casos semejantes una propia intención de algún modo errada, de lo cual no sería difícil dar ejemplos; pero, esta objeción solamente prueba que la recordada máxima, como toda otra, debe entenderse en el espíritu, no en la letra.

(1) De *República*, III, 17 (22).

Lo cierto es que el principio ético impone una **afirmación** (y no una actitud o trato cualquiera), de la personalidad propia y ajena, en su fundamento común. Por lo tanto, el impedir en sí o en otros el desenvolvimiento del espíritu, que es universal por su naturaleza, jamás podría corresponder a una verdadera universalidad. Este razonamiento nos muestra el punto de encuentro entre la llamada Etica formal y la material (en el significado técnico de estos términos), o sea, el elemento de verdad que está ingénito en esta segunda especie de Etica que, por lo demás, es la más extensamente aceptada, ya sea por sí sola, ya sea también en síntesis con la primera.

El respeto (no solamente pasivo, sino activo) y la elevación de la esencia espiritual de la persona constituyen, pues, el contenido propio del principio ético, mientras en su forma éste impone aquella universalidad que resulta del reconocimiento de la identidad sustancial del ser de todos los sujetos.

Por otra parte, como el ser humano está también ligado al mundo de la naturaleza, la máxima que acabamos de enunciar no debe ser entendida en su mera abstracción, sino que necesita ser integrada atendiendo precisamente a la complejidad del ser humano. Es verdad que éste consta de espíritu pero a la vez de cuerpo (aunque, con Plotino, se avergüence de ello) y tiene múltiples condiciones de vida, con instintos, necesidades, tendencias y aspiraciones, que, como se ha dicho, frecuentemente se hallan en lucha entre sí. De donde surgen cada vez nuevos

problemas prácticos, para cuya solución una simple fórmula como la anteriormente indicada (y del mismo modo cualquiera otra análoga) aparecería demasiado esquemática, unilateral e inadecuada.

Aquella máxima sirve, sin embargo, para designar el criterio jerárquico que hace posible la **armonía** que más arriba hemos indicado. Al desenvolver las propias aptitudes, al alcanzar y mantener con diuturna labor aquel equilibrio en que consiste propiamente la vida, el hombre debe sobre todo «salvar la propia alma», y lo que es lo mismo, guardar intacta y afirmar prácticamente la universalidad ideal del propio ser. En cada acción suya, por lo tanto, debe llevar el sello de aquel puro carácter metaempírico que sólo le garantiza la autonomía y la paz de la propia conciencia, conciliándolo idealmente con toda la humanidad. De ahí la subordinación del placer al deber, de la pasión a la razón, del cuerpo al espíritu, del egoísmo al amor hacia el prójimo, para usar términos que pertenecen al común lenguaje del pueblo, que a la vez tienen un profundo significado filosófico. De ahí la prohibición, expresada en innumerables normas, de todo lo que signifique exceso, turbación o desequilibrio, aun en la existencia física en cuanto ésta es una condición de la actividad y de la elevación espiritual. De ahí, también, la obligación para cada uno de asignarse a sí mismo, en la vida, una propia misión en el campo de trabajo más correspondiente a las propias aptitudes, para alcanzar en ella la mayor perfección posible; y en este esfuerzo voluntario y constante hacia lo

mejor, aun en las cosas más humildes está la verdadera y sola nobleza moral («**age quod agis**», según la antigua máxima).

II

En el principio ético, así sumariamente tratado, va implícito un elemento que ya se nos ha mostrado, pero que aún merece un realce especial: queremos referirnos a la obligación del sujeto de reconocer la subjetividad ajena. Esto es una necesidad deontológica, ya que sin ello no se tendría la superación de la individualidad empírica y su elevación a lo universal, que es precisamente el fundamento de la Etica.

Dejamos por ahora aparte la importancia teórica de esta actitud de la conciencia, que tiene el carácter de verdadera **categoría**. Gracias a esa actitud un sujeto atribuye a **otro por sí**, es decir, a un objeto, su misma cualidad de sujeto, poniéndose a sí mismo en condición de objeto respecto a aquél. Considerada bajo el aspecto práctico, como **éticamente** necesaria, tal actitud de la conciencia abre la puerta a toda una serie de valoraciones y determinaciones del obrar, en un sentido que podríamos llamar **intersubjetivo**.

El carácter absoluto de la persona, considerado **sub specie alteritatis**, se hace verdaderamente una norma fundamental de las relaciones entre varios sujetos, cada uno de los cuales tiene una **pretensión** (legítima como fundada en el mismo principio que tiene el valor de ley) a ser reconocido en tal cualidad, y

respectivamente, una **obligación** correspondiente frente a otros. Esta norma fundamental se traduce y refleja consiguientemente en una serie de normas también bilaterales, y por lo tanto, compuestas de pretensiones y obligaciones correlativas que atañen a todos los elementos y aspectos de la vida de la persona y a todas sus posibles actividades.

Se dibuja así, sobre la misma base que es propia de la **Etica subjetiva**, de la cual hemos hablado en primer lugar (y con el mismo valor, porque uno —lo repetimos— es el principio), un sistema de **Etica intersubjetiva** (1). Uno y otro sistema se encuentran real y lógicamente, y constituyen propiamente un solo todo, no siendo otra cosa que dos diversos modos (ambos necesarios) de considerar y regular el humano obrar. Brevemente, podemos llamar al primero **Moral** y al segundo **Derecho**. Con lo cual nos atenemos también al uso común, o, al menos, al prevaleciente, si bien conviene advertir que sólo convencionalmente la palabra **Moral** se adopta en un sentido más restringido que la de **Etica**, mientras, como es sabido, por las respectivas raíces las dos expresiones debieran ser equivalentes (2).

Bajo el aspecto lógico, o sea como conceptos universales, las dos espe-

(1) Preferimos esta expresión a la también usada por nosotros en tal sentido, otras veces, de *Etica objetiva*, para evitar posibles equívocos.

(2) Sobre el uso de estos términos, cfr. las notas de EISLER. *Wörterbuch der philosophischen Begriffe* (3 Anfl., 1910), LALANDE, *Vocabulaire technique et chilique de la Philosophie* (1926), etc. A nosotros nos parece que por razones aducidas en el tex-

cies de valoraciones y reglas prácticas se distinguen en que la primera impone al sujeto el deber de un determinado comportamiento, y consiguiente, el deber de la omisión de todo comportamiento diverso; y la segunda, atribuye a un sujeto una facultad de pretender o exigir, y sólo correlativamente a ello impone a otros una obligación. La primera forma (moral), es, por lo tanto, **unilateral**, y se resuelve enteramente en firmes **necesidades deontológicas**, ignorando, en rigor, la categoría de la **permisión**; y la segunda forma (jurídica) es, en cambio, esencialmente bilateral, y se resuelve en dos series complementarias de permisiones y de obligaciones.

En virtud de esta diversa estructura lógica, la moral considera y valora el obrar desde el punto de vista de la conciencia del sujeto, o sea, **desde lo interno**, dando la prevalencia al elemento psíquico de las acciones; en cambio, el derecho considera y valora siempre conjuntamente el obras de varios sujetos, instituyendo así entre ellos una relación (no existe derecho sin relación jurídica). El derecho, por lo tanto, atiende esencialmente a fijar el punto de encuentro de los comportamientos posibles de varias partes, o sea, el **límite** de las exigibilidades recíprocas; y porque tal punto de encuentro acaece necesariamente en el mundo físico, el derecho atiende primeramente al elemento físico de las acciones, y desde éste, o sea desde lo externo, pasa al elemento interior o psíquico. Así se resuelve definitivamente, si no incurrimos en error, la **vexatissima quaestio** de las relaciones entre moral y derecho, no

en el sentido sostenido también por grandes filósofos, de que la moral juzgue tan sólo las intenciones y los motivos, y el derecho, en cambio, prescinda de ellos, sino mas bien en el sentido de que tanto la moral como el derecho comprenden integralmente las acciones humanas, en sus ambos elementos constitutivos, pero partiendo de puntos de vista diversos y hasta opuestos.

Se deduce además de todo esto la exacta determinación de aquel carácter del derecho, acerca del cual tanto se ha discutido y aún se discute: o sea, la coacción o mejor dicho, la coercibilidad (posibilidad de constreñimiento). Transgredir una obligación jurídica significa hacer una cosa a la cual otros pueden legítimamente oponerse (1), puesto que tal es precisamente el sentido de la intersubjetividad (o **alteritas**) propia del derecho. La bilateralidad esencial de la relación jurídica, quita toda posibilidad de **hiatus** o de interrupción entre sus dos términos, que por su naturaleza son contiguos y complementarios, o como se suele decir, yuxtapuestos. Quien traspasa el límite del propio derecho invade necesariamente el derecho ajeno, que tiene por elemento constitutivo la exigibilidad del respeto, y por lo tanto, la posibilidad de rechazar la

to, conviene distinguir una *Etica en sentido lato*, que significa Filosofía Práctica o ciencia normativa 'del obrar en general, y una *Etica en sentido estricto*, o sea *Etica subjetiva*, como sinónimo de *Moral*, que se contrapone al *Derecho* o *Etica intersubjetiva*.

- (1) Por "hacer" entendemos conducirse de cierto modo, aun negativamente determinado.

invasión. Posibilidad, entiéndase bien, en sentido jurídico, es decir, **licitud**, que no desaparece aunque falte la fuerza y poder físico para la repulsa de la injuria y la efectiva reintegración del derecho lesionado.

Derecho y posibilidad de impedir la injuria, son, pues, lógicamente, una sola cosa, así como son una sola cosa, en el campo de la moral, el deber de hacer y el de omitir lo que en el mismo sujeto sea incompatible con aquel hacer.

III

Hemos procurado así definir de un modo esquemático los caracteres de las dos formas universales de la Ética. Por ellas y sólo por ellas (que una tercera forma no es posible), un único principio o criterio supremo del obrar se hace aplicable a todas las relaciones de vida individual y social.

Ya hemos visto antes cómo tal principio, teniendo un valor absoluto, puede deducirse de una consideración transcendental, y no meramente empírica, del ser subjetivo.

Por lo demás, es obvio observar que, en lugar de aquél, otros principios éticos, de contenido diverso, pueden ser aceptados y, por lo tanto, aplicados en las dos formas predichas. Es posible concebir, adoptando como «valor supremo» cualquier criterio del obrar, sistemas éticos en número indefinido, comprendiendo cada uno coherentemente una doble serie de determinaciones morales y jurídicas. La **positividad** no es verdaderamente esencial

en ningún sistema de orden deontológico.

Si miramos a la fenomenología que nos es ofrecida por el «mundo de las naciones», o sea, por la historia, hallamos que cada pueblo en cada tiempo ha tenido y tiene un propio sistema regulador del obrar, con normas expresadas parte en forma moral y parte en forma jurídica. Este hecho muy general, que no sufre excepción, sirve a la vez para probar la **humana necesidad** de aquellas categorías que tienen la raíz en nuestro espíritu, confirmando así a **posteriori** la demostración dada a **priori**.

Por lo que toca al **contenido**, los sistemas éticos ofrecidos por la historia, nos presentan una rica variedad, y casi diríamos un florecer de persuasiones e imposiciones, dirigidas a ejecutar diferentes tipos de vida, pero sin notables concordancias y ciertas uniformidades de motivos fundamentales. Por lo tanto, estamos lejos de volver a encontrar en el campo histórico aquella ilimitada mutabilidad de concepciones morales y jurídicas, que la mente puede construir a modo de hipótesis para ejercicio dialéctico, en el reino de la lógica abstracta.

Mas bien podemos afirmar, con bastante aproximación, que en las costumbres y en las leyes de los varios pueblos se reflejan, no solamente las inmutables formas de la valoración ética, sino también, en cierta medida, el intrínseco contenido del principio supremo, que sólo a una conciencia «totalmente desenvuelta» se le manifiesta plenamente en su

pura claridad. Desviaciones, incluso graves, son ciertamente posibles en la historia, si sus contingentes testimonios cambian con el orden de los valores, que rige sobre ellas y sobre la realidad empírica en general. Criterio supremo del bien y del mal, de lo justo y de lo injusto, no es lo que a un legislador, a una asamblea o a una multitud cualquiera le haya agradado o le agrade establecer, cuando precisamente tales deliberaciones (tácitas o expresas, singulares o colectivas) son objeto de valoración por parte de aquel criterio. Pero esto no debe impedirnos reconocer que, considerados en su propio fondo más que en las manifestaciones superficiales, las atestiguaciones de la conciencia de los pueblos, las cuales se concretan en su moral positiva y en su derecho positivo, confirman preponderantemente lo que la pura razón deduce.

La positividad, respecto a la moral, se manifiesta en las costumbres, que expresan en acto las persuasiones predominantes, y en las reglas y juicios que se formulan conforme a las mismas costumbres. De esto se deriva una sugestión o presión considerable sobre el arbitrio individual, y se ha observado frecuentemente que esta presión (la llamada «sanción de la opinión pública»), no es prácticamente menos autoritaria ni menos eficaz que la otra sanción específicamente propia del derecho. No se requieren, sin embargo, en el campo de la moral, órganos a propósito para la pronunciación y aplicación de sus normas, ni aquellas en rigor son posibles (como no sea en formas vagas o atenuadas), precisamente en razón al carácter sub-

jetivo de tales normas, que deben hacerse valer directamente (desde lo interno) sobre la conciencia de cada sujeto.

La cosa cambia enteramente de aspecto cuando desde la moral pasamos al derecho. Siendo las normas de éste intersubjetivas, la voluntad que las pone y las hace vigentes, tiene y debe tener un carácter **superindividual**, es decir, que no coincide o al menos no es necesario que coincida con alguna voluntad singular, y tampoco representa (como podemos decir de la Moral) un haz de voluntades paralelas, sino que mas bien representa una **resultante** de tendencias frecuentemente antitéticas, una síntesis de querer que se cruzan en un medio común.

Así, mientras la Moral, aun la positiva, vive en un estado difuso y ejerce su autoridad sobre hombres asociados, sin necesidad de especiales estructuras y articulaciones, el derecho positivo (esto es, el efectivamente aplicable o aplicado en una convivencia cualquiera), se organiza concretamente como expresión de un querer preponderante o soberano que ejerce su función reguladora con propios aparatos e institutos. Las normas jurídicas, juntándose en la unidad de un sistema, están en cierto modo subjetivadas, o sea, referidas como a un centro común, al sujeto de aquel querer preponderante, el cual, no pudiendo identificarse con persona física alguna, representa necesariamente un ente **sui géneris**, invisible y, sin embargo, real como es real el mandato que emana de él.

Esto es, en una palabra, el Estado. Su noción emerge así de un exa-

men, aunque rápido, de la positividad del derecho, ya que precisamente esta positividad, hasta cierto punto de su proceso, se resuelve en la **estatalidad (1)**.

Se descubre bastante claramente con todo esto, el por qué el Estado aparece provisto, según las acostumbradas fórmulas de los juristas, de los caracteres de la «personalidad jurídica» y de la «soberanía». Se descubre también el por qué es difícil concebir un Estado no positivo, mientras en cambio el derecho, en su esencia lógica, se distingue claramente de su positividad.

Es verdad que, si suponemos constituido un orden jurídico en el cual esté constantemente reconocido por la voluntad social preponderante, o mejor dicho, sea unánime, el principio deontológico del derecho en su absoluta pureza, tendremos la imagen de un «Estado justo» o «perfecto». No faltan, como es sabido, tentativas de construcciones especulativas, y hasta fantásticas o utópicas, en este sentido, y no estamos lejos de negar de plano su valor. Pero tales construcciones nada de esencial añaden a lo ya expresado por el principio deontológico del derecho, o sea, por la idea de justicia absoluta, si bien supongan alcanzada su ejecución por obra de un determinado organismo que, sin embargo, es sólo hipotético. Ni basta la hipótesis para dar vida a aquella concreta voluntad de un ente superindividual en que consiste propiamente un Estado.

Ningún rasgo de escepticismo hay en estas consideraciones por las cua-

les reaparece mas bien confirmado aquel orden de valores ideales que antes hemos tratado de definir. La positividad del derecho, como la de la moral, no se confunde con su idealidad. Hay en una y otra forma una ley absoluta que prevalece deontológicamente sobre la esfera de la experiencia. Ni sería lógicamente correcto el admitir tal relación transcendental para la moral negándola para el derecho, porque una y otro tienen el mismo fundamento y la misma naturaleza. La moral positiva, con sus notas de relatividad y de mutabilidad según los pueblos y los tiempos, rige y se afirma históricamente, reflejando con mayor o menor aproximación, el principio de la moral absoluta. Análogamente, el derecho positivo, en el cual la relatividad y la historicidad aparecen por dichas razones aún más evidentes, puede y debe ser confrontado con el principio ideal del derecho, como criterio de valor absoluto.

Si el Estado es el órgano del derecho y precisamente el centro y el sujeto de un sistema jurídico positivo, no hay duda que, como el sistema que en él se personifica, se somete deontológicamente a aquel principio ideal, o lo que es igual, se sujeta a las valoraciones fundadas sobre aquel criterio. Sólo quien reniegue de la validez trascendente de la Etica, y confunda más o menos conscientemente el fenómeno con la idea, el hecho con la norma, la fuerza con el derecho, puede atribuir a

(1) No entramos aquí en una demostración detalladamente analítica (que en otro sitio intentamos dar) de esta tesis.

cada Estado existente, sólo porque existe, una absoluta razón y un inmanente valor ético.

La crítica filosófica disuelve tal estatolatría, mientras señala y revindica para el Estado su propia misión, para el cumplimiento de la cual sólo él puede obtener una superior consagración de su autoridad. Tal misión consiste (acaso convenga repetirlo), en la realización de la justicia, o sea de aquella suprema ley que ningún arbitrio puede suprimir, que brilla e impera en toda conciencia, e impone a todos el respeto a la sagrada dignidad del ser humano.

No se crea que estas fórmulas comprenden sólo a la individualidad en su pura abstracción. Al contrario, la comprenden en todas sus concretas determinaciones y señaladamente en las que acompañan necesariamente al surgir y desenvolverse de la persona. Tales son, el vínculo de parentesco que une a los progenitores con la prole, y aquél, otro tanto sagrado, que une el individuo a la nación. Esta es la síntesis de los elementos, elaborados con secular trabajo, que dan a cada individuo cierta impronta espiritual, y por lo

tanto, la plenitud y concreción de su vida (lenguaje, tradición histórica, tipo de cultura y de educación), de donde surge entre el individuo y sus connacionales pasados, presentes y futuros, una serie de derechos y deberes, que también merecen el nombre de «naturales», y que esperan del Estado reconocimiento y tutela, como los que se derivan de la generación en sentido estricto. Un Estado que no corresponda a una Nación, es un Estado imperfecto; un Estado que no defienda y promueva justamente el carácter nacional es un Estado ilegítimo. De donde se ve, bajo otro aspecto, el paralogismo en que incurren quienes, ilusionándose cumplir una obra «supernacionalista», atribuyen a todo Estado que exista o haya existido, sólo por ser tal, un carácter y un valor que pueden derivarse solamente de su conformidad con un elevado ideal.

De todo esto resulta, en fin, que no puede tenerse una plena y verdadera noción del Estado si no se distingue críticamente el derecho ideal del positivo, y esta distinción no es posible sin una fundamentación, igualmente crítica, de los valores éticos en general.